

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 078 -2016/SUNAT**

### **DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 231-2015-SUNAT/6G0600 - PRIMERA CONVOCATORIA**

Lima, 07 de marzo de 2016

#### **VISTOS:**

El recurso de apelación presentado el 19 de febrero de 2016, subsanado el 23 de febrero de 2016, y el escrito de denuncia presentado el 1 de marzo de 2016 por la empresa TRANSPORTES FELIPE J HUANCA ALVITEZ E.I.R.L., el escrito presentado el 4 de marzo de 2016 por el CONSORCIO ISAMAP & LUJAN LOPEZ (integrado por la empresa Servicios Generales ISAMAP S.A.C. – SG ISAMAC S.A.C. y por Lujan López Roger Humberto), los Informes N.º 33-2016-SUNAT/8B1200 y 34-2016-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones y el Informe Legal N.º 23-2016-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa;

#### **CONSIDERANDO:**

El Informe Legal N.º 23-2016-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna que se adjunta, cuyos fundamentos se reproducen; y,

En aplicación del artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N.º 1017; el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 184-2008-EF; la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 9 de enero de 2016; y el artículo 6º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 231-2015-SUNAT/6G0600 - Primera Convocatoria convocada el 30 de diciembre de 2015 (cuya Buena Pro fue otorgada al CONSORCIO ISAMAP & LUJAN LOPEZ, integrado por la empresa Servicios Generales ISAMAP S.A.C. – SG ISAMAP S.A.C. y por Lujan López Roger Humberto), debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

**Artículo 2°.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos formulados en el recurso de apelación interpuesto el 19 de febrero de 2016 y subsanado el 23 de febrero de 2016 por la empresa TRANSPORTES FELIPE J HUANCA ALVITEZ E.I.R.L.

**Artículo 3°.-** Devolver la garantía presentada por la empresa TRANSPORTES FELIPE J HUANCA ALVITEZ E.I.R.L. para la interposición de su recurso de apelación.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF, efectúe las acciones necesarias para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos materia de la presente resolución, a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese

**VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ**  
**Superintendente Nacional**